José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador
Teléf. 920-211
Dirección:
9 de Octubre 1118
y Páez

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- IMPORTADORA "CREDITOS QUEZADA" C. LTDA., OTORGANTES SEÑORES: WILMAN QUEZADA NEIRA, BOLIVAR LOPEZ TORRES Y WELMER QUEZADA NEIRA.-

CUANTIA: S/ 100.000,oo

&'

" En la ciudad de Machala, capital de la Provincia de El Oro, Repóblica del Ecuador, hoy día M a r t e s- o c h o d e M a r z o de mil novecientos ochenta y tres; ante mí el Notario doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN; comparecen, por sus propios derechos, los señores : WILMAN QUEZADA NEIRA, BOLIVAR LOPEZ TORRES y WELMER QUEZADA NEIRA, casados, comerciantes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Póblica de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:----------

" SEÑOR NOTARIO:- En su Protocolo de Escrituras Póblicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada; al tenor siguiente:----------

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:- Intervienen, por sus propios derechos, en el otorgamiento de esta escritura y manifiestan su voluntad de constituír una Compañía de Responsa

REVISADO

bilidad Limitada; los señores: Wilman Quezada Neira; Bolí - var López Torres y Welmer Quezada Neira, ecuatorianos; to - dos domiciliados en la ciudad de Machala; Capital de la Pro vincia de El Oro, con capacidad suficiente para obligarse - y contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y e - fecto de este instrumento.----------

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:- Los otor- gantes de este contrato convienen a constituír y en efecto- constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo - la denominación de: IMPORTADORA "CREDITOS QUEZADA" C. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la Ley y a los Estatutos So - ciales que han sido aprobados por los contratantes y que - dicen:----------

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: IMPOR TADORA "CREDITOS QUEZADA" C. LTDA.,----------

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:- La Compañía de Responsa- bilidad Limitada, de naturaleza comercial que se constituye, se denomina: IMPORTADORA "CREDITOS QUEZADA" C. LTDA.,------

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:- La Compañía tendrá por objeto- la importación y comercialización de toda clase de aparatos y artículos electrodomésticos; al igual que la realización- en todo acto y contrato que se efectúan de acuerdo a las - Leyes y Estatutos pertinentes para cumplir con los fines - específicos de esta Compañía.----------

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO:- La Compañía tendrá su domi- cilio en la ciudad de Machala; Cantón del mismo nombre; Pro vincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá estable

José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Ibarra - Ecuador
Teléf. 920-212
Dirección
de Octubre 1110
y Páez

cer por resolución de la Junta General de Socios, Sucur -- sales y/o Agencias dentro o fuera del País, cuando el desa- rrollo de sus actividades así lo exigiere.----------

ARTICULO CUARTO: PLAZO:- El plazo de duración de la Com- pañía es el de cincuenta años, contados desde la fecha de- la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil , plazo que, podrá ser prorrogado o restringido con arreglo- a la Ley de Compañías y a lo estipulado en estos Estatu -- tos.----------

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL APORTACIONES Y SO -- CIOS:----------

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL:- El Capital Social- de la Compañía es el de CIEN MIL SUCRES, oo/loo ---------- (S/ 100.000,oo), dividido en cien (100) participaciones - iguales e indivisibles y no negociables de Un Mil sucres , oo/loo (S/ 1.000,oo), cada una; capital que ha sido integra- mente suscrito en su totalidad por los socios y pagado de- la siguiente manera: A) El socio señor Welmer Quezada Nei- ra, ha suscrito sesenta (60) participaciones equivalentes- a Sesenta Mil sucres,oo/loo (S/ 60.000,oo) de capital y ha- cubierto en numerario el cincuenta por ciento (50%) de las mismas que equivalen a Treinta Mil sucres,oo/loo (S/ 30.000, oo) de capital; B) El socio señor Wilman Quezada Neira, - ha suscrito treinta (30) participaciones equivalentes a -- Treinta Mil sucres,oo/loo (S/ 30.000,oo) de capital y ha cu bierto en numerario el cincuenta por ciento (50%) de las - mismas que equivalen a Quince Mil sucres,oo/loo (S/15.000,oo de capital; y, C) El socio señor Bolívar López Torres, ha-

REVISADO

suscrito diez (10) participaciones equivalentes a Diez Mil Sucres,oo/loo (S/ 10.000,oo) de capital y ha cubierto en numerario el cincuenta por ciento (50%) de las mismas que equivalen a Cinco Mil sucres,oo/loo (S/ 5.000,oo) de capital. En consecuencia, los socios señores: Welmer Quezada Neira, Wilman Quezada Neira y Bolívar López Torres, han cubierto cada uno de éllos el cincuenta por ciento (50%) de las participaciones suscritas y el otro cincuenta por ciento (50%) lo cubrirán en numerario dentro del plazo de doce meses a contar de la fecha de suscripción de este Contrato de Constitución de Compañías.----------

ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL:- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución de capital. En el primer caso, los socios fundadores tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de que uno ó más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que le correspondan en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios a quéllas participaciones en la misma forma que se deja establecida. Sólo la falta de socios e interesados, la Junta General podrá acordar con el voto del cien por ciento del capital social la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que correspondan al aumento sean suscritas y pagadas por éste, excluyéndose que pueda hacerse-

José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Chala - Ecuador
Teléf. 920-211
Dirección:
de Octubre 1110
y Páez

NOTARIO - CHALA

por suscripción pública. El aumento o disminución de capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL:- La Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social, debiendo de cada anualidad segregar con este objeto, de las utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto.----------

ARTICULO OCTAVO: VOTO:- Cada participación social da derecho a un voto en la Junta General de Socios; caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios,- la representación la ejercerá la persona designada por ellos.----------

ARTICULO NOVENO: CESION DE PARTICIPACIONES:- La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías Artículo Ciento-Quince.----------

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION:- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta o poder debidamente conferido.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:- A más de los derechos conferidos por la Ley, los

REVISADO

socios tendrán los siguientes:----------

a) Ser elegidos por las diferentes funciones de la Compañía; b) A solicitar a los administradores los informes -- que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales, y siempre que no implique ingerencia en la administración; c) Todos los demás que se establecen en este contrato. A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: a) A prestar su colaboración en las funciones que se le encomendaren; b) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de las funciones de administrador o Gerente, si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; c) Todas las demás que se establecieren en su contrato.----------

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la Administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, representa la totalidad de éstos, es la máxima autoridad, y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente, al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes-

osé Cabrera R.
OTARIA 2da.
hala - Ecuador
eléf. 920-21
Dirección:
Octubre 110
y Páez

de la compañía, en cuanto a tales decisiones se refieran a éstas.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en Machala, o por esquela personal, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora, la convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente, o por el Gerente, o por ambos, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa, si por esquela personal y se entenderá convocada y válidamente constituída la Junta cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad. La celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA:- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente, o por ambos, en la misma forma que la prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Si los administradores se negaren a convocar la Junta a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%), estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo Ciento-

REVISADO

Veintidós de la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa, ni por esquela personal y la Junta se entenderá convocada y validamente constituída, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se halle presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA:- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM:- La Junta General no podrá considerarse constituída validamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere ese quorum, se procederá a efectuar la segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que, se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurren a ella.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES:- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de la Junta General será tomada por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS:- To-

José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Chala - Ecuador
Teléf. 920-211
Dirección:
9 de Octubre 1110
y Páez

da Junta General será presidida por el Presidente de la - Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fue re designado por los asistentes a la reunión, debiendo ac tuar como Secretario el Gerente de la Compañía, y en su -- ausencia un Secretario Ad-hoc.----------

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GE- NERAL:- Son atribuciones y deberes de la Junta General -- los siguientes: a) Elegir al Presidente de la Compañía ; b) Nombrar al Gerente de la misma; c) Aprobar o rechazar- las cuentas y balance de pérdidas y ganancias que se le -- presentaren; d) Consentir en la cesión de partes Sociales y admitir nuevos socios; e) Acordar el aumento, disminu - ción del capital, fusión, transformación, disolución antici pada de la Compañía, prorrogar o disminuir su plazo; f) -- Resolver acerca del reparto de utilidades; g) Resolver so bre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía, cuya cuantía exceda de Un Millón de Sucres; h) Requerir de los administradores - y empleados de la Compañía los informes que necesitaren en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desa - rrollo de las actividades de la Compañía; j) Acordar sobre la separación de cualquier empleado o funcionario de la -- compañía; k) Remover a los administradores que ella nombre o elija: l) Conocer y resolver sobre los informes que le - presenten sus administradores; m) Resolver sobre la separa ción o exclusión de uno o más socios de acuerdo con las -- causales establecidas por la Ley; n) Disponer que se ini -

REVISADO

cie las acciones correspondientes en contra de los adminis
tradores de la Compañía, cuando hubiere lugar a éstas; o)
Reformar e interpretar estos Estatutos; p) Elegir o desig
nar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso, y en-
general tratar de resolver sobre cualquier asunto que no -
esté contemplado o facultado a los administradores o funcio
narios de la Compañía y que por Ley y estos Estatutos le -
correspondiere. De cada Junta se sentará una Acta que se
rá aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expe
diente al que se agregarán todos los documentos que fueren
conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las ac -
tas se extenderán a máquina, en hojas móviles escritas en-
el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser folia -
das en numeración contínua y sucesiva una por una, por el-
Secretario.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE. CONDICIONES: -
El Presidente será elegido por la Junta General, deberá --
ser socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones
y podrá ser reelegido indefinidamente. En su falta o au -
sencia será subrogado por el socio que en orden de su ape-
llido corresponda.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRE
SIDENTE:- a) Presidir las sesiones de Junta General, se-
an estas ordinarias o extraordinarias y suscribir las ac -
tas correspondientes; b) Convocar individualmente o con -
juntamente con el Gerente, a dichas Juntas; c) Firmar con-
juntamente con el Gerente los Certificados de Aportaciones;
d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o -

osé Cabrera R.
OTARIA 2da.
chala - Ecuador
Teléf. 920-211
Dirección:
le Octubre 1110
y Páez

definitiva de ésta, y en el último caso hasta que la Junta General designe al titular; e) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; f) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General de Socios; g) Ejercer todas las atribuciones que por Ley o estos Estatutos le corresponden a la administración interna de la Compañía.----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE:- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General, podrá ser socio o no de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES:- Son deberes y atribuciones del Gerente los siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales. Para el caso de que los actos y contratos sobrepasen de Un Millón de Sucres, necesitará indispensablemente autorización de la Junta General de Socios, la que deberá constar por escrito; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las que actúe; c) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituír Procuradores a Abogados para la defensa de los intereses de la Compañía, cuando fuere menester; d) Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponden y los que le fueron requeridos por este Organismo y los socios; e) Ejercer en general la administración de la Compañía; f) Presentar ante la Junta General cada año el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganan-

NOTARIO - RIOBAMBA

REVISADO

cias, así como la propuesta de división de beneficios; g)- Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad de la Compañía; h) Celebrar todo acto o contrato necesario para -- los fines sociales; i) Solicitar autorización a la Junta General de Socios, cuando deba realizar operaciones, negocios, actos y contratos que sobrepasen de Un Millón de Sucres, autorización que deberá obtenerla por escrito y en - caso de que el negocio deba celebrarse por escritura pública, tal documento servirá como habilitante; j) Inscribir- en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, y en caso de que hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador. Esta- obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la -- Ley; k) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los- empleados, obreros y más personal de la Compañía, cuya designación no está encomendada a la Junta General, con la - obligación de celebrar en todos los casos contratos de trabajo a prueba; l) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder, pagarés, Letras de Cambio y más títulos de crédito ; m) Abrir cuentas Corrientes Bancarias -- dentro o fuera del País, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o cualquier otra forma permitida por la Ley. Aceptar a nombre de la Compañía Cheques, cobrarlos, endosarlos, depositarlos ; n) Efectuar pedidos, importaciones, suscribir los correspondientes documentos; ñ) Realizar y llevar a cabo todos - los trámites inherentes a tales actividades de las Oficinas del Banco Central, Aduana, Autoridad Portuaria, o ante

osé Cabrera R.
OTARIA 2da.
bala - Ecuador
eléf. 920-211
Dirección:
e Octubre 1110
y Páez

cualquier otro organismo público o privado; o) Conceder -- autorizaciones a Despachadores Afianzados de Aduana, con - los fines determinados en los literales n) y ñ); p) Cele - brar todo acto o contrato relativo a los fines sociales -- y cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados.----------

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO:- El Ejercicio Económico anual de la Compañía termina el treinta y- uno de Diciembre de cada año.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- En lo concerniente a la disolución, transformación y fusión de la Compañía se estará a - lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de disolución el Gerente será el liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial.---------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRORROGACION DE FUNCIONES:---- Mientras la Junta General de Socios no designe al o a los- funcionarios que deban reemplazar a los que cesan en sus - funciones, aunque fuere por terminación del periódo para - el cual fueron electos, éstos no podrán separarse hasta -- ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución y renuncia.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACION:- La Junta General de Socios, anualmente designará un Comisario -- Principal y Suplente, el que actuará a falta de dicho principal. El Comisario durará un año en sus funciones, reu - nirá con los requisitos determinados por la Ley y en cuanto concierna al desempeño de su cargo estará sujeto a las-

REVISADO

disposiciones del Capítulo X, Sección VI de la Ley de Compañías.----------

CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- Facúltase al socio señor Welmer Quezada Neira para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía de parte de la Superintendencia de Compañías, la inscriba en el Registro Mercantil, y en fin realice las gestiones conducentes al perfeccionamiento de éste contrato, con la obligación de convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Socios en la forma prevista en estos Estatutos, en el plazo de ocho días, contados a partir de su cometido y se proceda a elegir a los administradores de la Compañía.----------

Como documentos habilitantes agregue usted, los siguientes:----------

1) Certificados de no deber al Fisco; y,----------

2) Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital.----------

Agregue señor Notario las demás cláusulas de estilo.- firmado).- Abogado Jorge Correa Rodas.- Matrícula Número Dos-Mil Doscientos Sesenta y Dos.- Colegio de Abogados del Guayas".----------

Hasta aquí la minuta:----------

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S:----------

" 090610.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Finanzas- Jefatura de Recaudaciones de El Oro.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.- DATOS DE IDENTIDICACION DEL SOLICITANTE:- Apellidos: Paterno.- Quezada.- Materno.- Neira.- Nom

osé Cabrera R.
OTARIA 2da.
hala - Ecuador
eléf. 920-211
Dirección:
e Octubre 1110
y Páez

bres: Wilman.- Cédulas: Identidad Número 07-0088186.- Li -
breta Militar Número 60287.- Nacionalidad.- Ecuatoriano .-
Domicilio: Ciudad.- Machala.- Calle y No. Nueve de Mayo .-
Motivo de la solicitud.- Para formación de Compañía.- Fir-
ma del solicitante.- firma ilegible.- Fecha de presenta --
ción.- Machala, a 3 de Marzo de 1.983.- LA JEFATURA PRO -
VINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- C E R T I F I C A: -
Que, revisados los archivos de títulos de créditos pendien
tes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta --
como deudor al Fisco, en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO
ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- firmado).- Edgar A. Paredes --
Aguilar.- JEFE PROVINVIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.-(hay
un sello)".----------

" 090609.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Finanzas-
Jefatura de Recaudaciones de El Oro.- CERTIFICADO DE NO --
ADEUDAR AL FISCO.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE:
Apellidos: Paterno.- López.- Materno.- Torres.- Nombres: -
Bolívar Cresencio.- Cédulas: Identidad Número 07-00157993-
Tributaria Número 224647.- Libreta Militar Número 039638.-
Nacionalidad.- Ecuatoriano.- Domicilio:- Ciudad.- Machala-
Calle y No. Nueve de Mayo.- Motivo de la solicitud.- Para-
formación de Compañía.- Firma del solicitante.- firma ile-
gible.- Fecha de presentación.- Machala, a 3 de Marzo de
1.983.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO-
C E R T I F I C A:- Que, revisados los títulos de crédito
pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no --
consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.- ESTE CER-
TIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- firmado).- Edgar A. -

REVISADO

Paredes Aguilar.- JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL - ORO.- (hay un sello)".----------

" 090595.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Finanzas- Jefatura de Recaudaciones de El Oro.- CERTIFICADO DE NO -- ADEUDAR AL FISCO.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITAN - TE:- Apellidos: Páterno.- Quezada.- Materno.- Neira.- Nombres: Welmer.- Cédulas: Identidad Número 07-01159964 Tributaria Número 082749.- Libreta Militar Número 055227.- Nacionalidad.- Ecuatoriano.- Domicilio: Ciudad.- Santa Ro- sa.- Calle y Número José M. Ollague.- Motivo de la solici- tud.- Para nombramiento y formación de Compañía.- firma -- del solicitante.- firma ilegible.- Fecha de presentación.- Machala, a 3 de Marzo de 1.983.- LA JEFATURA PROVINCIAL - DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- C E R T I F I C A:- Que, re- visados los archivos de títulos de créditos pendientes de- cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deu- dor al Fisco, en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALI DO POR QUINCE DIAS.- firmado).- Edgar A. Paredes Aguilar.- JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- (hay un - sello)".----------

" BANCO DE MACHALA S. A. fundado en mil novecientos se -- senta y dos.- Afiliado al Banco Central del Ecuador.- Ma - CHALA-ECUADOR.- Apartado 711.- Conm. 920-022.- Dirección - Telegráfica.- " BANMACHALA".- C E R T I F I C A M O S: -- Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la Cuen ta de Integración de Capital de la Compañía: ---------- IMPORTADORA " CREDITOS QUEZADA" C. LTDA., con las siguien- tes aportaciones:----------

osé Cabrera R.
OTARIA 2da.
:hala - Ecuador
'eléf. 920-211
Dirección:
e Octubre 1110
y Páez

SEÑOR WELMER QUEZADA NEIRA..... S/ 30.000,oo

SEÑOR WILMAN QUEZADA NEIRA..... 15.000,oo

SEÑOR BOLIVAR LOPEZ TORRES..... 5.000,oo

S/ 50.000,oo

SON: CINCUENTA MIL, 00/100 SUCRES.- Machala, a 20 de Enero- de mil novecientos ochenta y tres.- P. EL BANCO DE MACHALA- S. A., firmado).- Adela Fadul de Franco.- SUB GERENTE SECRE TARIA.- A. de F. (hay un sello)".----------

Hasta aquí los documentos habilitantes que juntamente con-- la minuta, insertos quedan elevados a escritura pública con- todo el valor legal. El presente contrato se encuentra exo- nerado de todo gravamen municipal y fiscal. Y, leída que -- fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los com parecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman- conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Wilman Quezada Neira. C. I. Nº. 07-0088186

Bolívar López Torres. C. I. No. 07-00157993
C. T. No. 224647

Welmer Quezada Neira. C. I. No. 07-01159964
C. T. No. 082749

" SE

REVISADO

OTORGO ANTE MI; y, en fe de ello confiero ESTE PRIMER TESTIMONIO EN XEROXCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico, en los mismos lugar y fecha de su celebración".-

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO MACHALA

Dr. José Javier Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Nº IG-RL-83-0717, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de 31 de Mayo de 1.983.-

Machala, a 31 de Octubre de 1.983

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-MACHALA

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

CERTIFICO : Que en cumplimiemto de lo ordenado en la Resolución No. IG - RL - 83 - 0717 , dictada el treinta y uno de Mayo de mil novecientos ochenta y tres , por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil , queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantíl con el No. 227 y anotada en el Repertorio bajo el No. 692. Machala , a treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y tres .- El Registrdor Mer-

cantíl .- x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON MACHALA
EL ORO

Telma Landivar Mosquera
Registrador Mercantil (Interino)
CANTON MACHALA

CERTIFICO : Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de ésta Escritura , - en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de - la República el 22 de Agosto de 1.975 , publicado en el Registro Oficial No. 878 del - 29 de Agosto de 1.975 .- Machala , a treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta- y tres .- El Registrador Mercantíl .- x-x-x-x-x

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON MACHALA
EL ORO

Telma Landivar Mosquera
Registrador Mercantil (Interino)
CANTON MACHALA

CERTIFICO : Se ha fijado por el tiempo de - seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio , una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución- que aprueba la formación de Contrato Social - Constitución y Estatutos de una Compañía de - Responsabilidad Limitada .- IMPORTADORA "CREDI - TOS QUEZADA " C. LTDA. .- Machala , a treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta- y tres .- El Registrador Mercantíl .- x-x-x-x-x

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON MACHALA
EL ORO

Telma Landivar Mosquera
Registrador Mercantil (Interino)
CANTON MACHALA